

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2016-134
DTE: ANGELA XIOMARA ALARCÓN BAYONA
DDA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

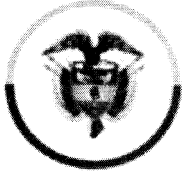
Tunja, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Regresa a esta instancia judicial la acción de tutela promovida por ANGELA XIOMARA ALARCÓN BAYONA, en nombre propio, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE SALA ADMINISTRATIVA y otros y que fuera remitida por la suscrita funcionaria por competencia al Despacho del Magistrado del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA; quien a su turno se abstuvo de avocar su conocimiento y ordenó el regreso de la acción de tutela, sin tener en cuenta el conflicto de competencia formulado bajo el argumento de que no se cumplen los presupuestos para la acumulación de procesos exigidos por el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015.

Al respecto, dado el trámite preferente de la acción de tutela, y con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso, igualdad, trabajo, y acceso a cargos públicos de la parte accionante se dispone avocar su conocimiento a prevención.

Vincúlese a la presente acción a las personas que se inscribieron para participar en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013.

La solicitud presentada reúne los requisitos legales como consecuencia se admite y ordena correr traslado de la misma a la parte accionada y a los vinculados.



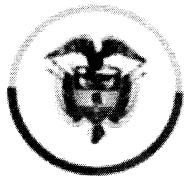
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA LABORAL

R E S U E L V E:

Primero: Admítase la acción de tutela instaurada por ANGELA XIOMARA ALARCÓN BAYONA, en nombre propio, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE SALA ADMINISTRATIVA por intermedio de su presidente Dr. FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA o quien haga sus veces; CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por intermedio de su presidente Dra. GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO o quien haga sus veces; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de su directora Dra. CLAUDIA M. GRANADOS ROMERO o quien haga sus veces; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través de su rector Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA o quien haga sus veces; por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y acceso a cargos públicos.

Segundo: Notifíquese en debida forma a CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE SALA ADMINISTRATIVA por intermedio de su presidente Dr. FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA o quien haga sus veces; CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por intermedio de su presidente Dr. o quien haga sus veces; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de su directora Dra. CLAUDIA M. GRANADOS R. o quien haga sus veces; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; para que en el **término improrrogable de dos (2) días** se pronuncien acerca de los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste, allegando de igual manera las pruebas que se encuentren en su poder. **Librense los oficios suministrándoles copia del respectivo libelo y sus anexos.**

Tercero: Vincúlese a la presente acción a las personas que se inscribieron para participar en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013; para tal efecto, solicítese a CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE SALA ADMINISTRATIVA; UNIDAD DE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA LABORAL

ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que a través de la página WEB dispuesta para el citado concurso, se proceda a notificar a los interesados a fin de que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien si lo estiman pertinente.

Cuarto: Téngase como prueba los documentos aportados con la presente acción constitucional.

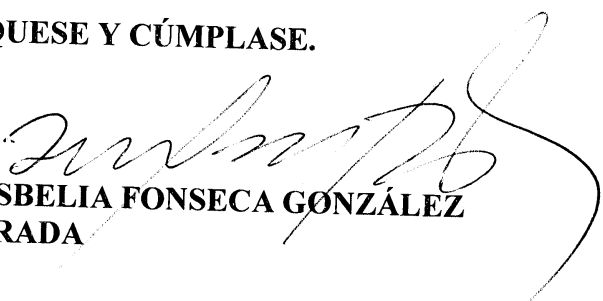
Quinto: Por ahora no se accede a decretar la prueba testimonial solicitada. Sin embargo, dentro del trámite de la actuación en caso de estimarse pertinente, se procederá a su decreto.

Sexto: Notifíquese del contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

No se decreta la medida provisional solicitada por qué no se dan los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991; pues revisada la actuación de los hechos, pretensiones y de la página web [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/registro-de-elegibles2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/registro-de-elegibles2), se advierte que el 25 de octubre de 2016 siendo las 8:00 am, se fijó y notificó la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del cual se publicaron los registros seccionales de elegibles del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327; y el 31 de octubre del año que transcurre se desfijó y entiende notificada la citada resolución, por lo que a la presente fecha aún no se encuentra ejecutoriado el acto administrativo y contra el mismo proceden los recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ
MAGISTRADA